



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto: 480
Asunto: Resuelve Diversas Solicitudes.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JHO FREDDY GUZMAN COBO
Demandado: JOSE HERNAN VALENCIA
Radicación: 63-1303112-001-2019-00184

Calarcá Q., Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1. Trámite del proceso:

Mediante correo electrónico el apoderado (estudiante de derecho consultorio jurídico) del extremo activo presentó escrito¹ en el que solicita se reconsidere por parte de esta célula judicial el trámite ordenado dentro del presente asunto en audiencia realizada el 01 de septiembre de 2020², es decir la conversión de proceso ordinario laboral de única instancia en proceso ordinario laboral de primera instancia, con ocasión de la reforma a la demanda, y como secuela se ordenó que las partes fueran representadas por abogado titulado.

Entiende esta operadora judicial que la solicitud radicada se asemeja a un recurso de reposición contra la decisión adoptada de conversión del procedimiento ordinario laboral de única instancia a primera instancia, pues pretende sea modificada la decisión. Al efecto debe decirse que la misma será rechazada por

¹ Consecutivo 029 del expediente electrónico

² Consecutivo 028 ibídem

extemporánea si se tiene que el proveído fue emitido y notificado en audiencia como consta en el acta y audio de la audiencia celebrada el 01 de septiembre de 2020, siendo esa la oportunidad procesal para interponer el recurso a la luz de lo reglado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual no hizo, en consecuencia, la decisión quedó en firme.

2. Amparo de pobreza:

De otra arista, en el mismo escrito que se solicita reconsiderar por parte de esta célula judicial el trámite ordenado dentro del presente asunto en audiencia realizada el 01 de septiembre de 2020, se pretende subsidiariamente se otorgue amparo de pobreza a favor del extremo activo con fundamento en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Toda vez que la petición no fue coadyuvada por el actor, se ordena correrle traslado del amparo de pobreza solicitado en su nombre, una vez en firme el presente proveído, otorgando al extremo activo cinco días hábiles para que manifieste a este despacho judicial si coadyuva la solicitud de amparo de pobreza con fundamento en el artículo 151 del Código General del Proceso.

3. Renuncia de poder:

En cuanto al memorial de renuncia al poder³ debe decirse que una vez quedó en firme el auto a través del cual se modificó el trámite del presente proceso de ordinario laboral de única instancia al del proceso ordinario laboral de primera instancia, el derecho de postulación del estudiante para seguir representando al demandante finalizó, por lo que sería inocuo aceptarse renuncia al poder, por lo que no se hará pronunciamiento alguno frente a dicha renuncia.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Jueza.

³ Consecutivo electrónico del expediente electrónico

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37bcebaf49a8dfd931a4b145895be9713e2de77e2f2163777f5af23adae86acd

Documento generado en 18/05/2021 01:58:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>